



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, según auto del 19 de abril de 2022 notificado por estado el 20 de abril, transcurrió así: hábiles los días 21, 22, 25, 26 y 27 de abril de 2022; inhábiles los días 23 y 24 de abril. El 26 de abril del presente año, estando dentro del término, la parte interesada a través de su apoderado judicial allegó escrito y sus anexos con los cuales pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 28 de abril de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0862

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00139-00

VERBAL SUMARIA -Aumento de Cuota de Alimentos: NATALI GIRALDO GALLEGO (Menor: M.A.H.G.) Vs ALONSO HERNANDO HERNÁNDEZ

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora el 26 de abril de 2022, se tiene fue aportado en término y con el mismo se dan por subsanadas las falencias advertidas en auto pasado. Así entonces, se procede a dar trámite a la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **NATALI GIRALDO GALLEGO**, en representación de su hija M.A.H.G., en contra de **ALONSO HERNANDO HERNÁNDEZ**.

Del estudio de la demanda se observan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85 del Código General del Proceso, se haber agotado el requisito de procedibilidad de que trata el art. 40 de la Ley 640 de 2001, para admitirse la demanda sin más trámite legal, por lo que así se procederá; se ordenará igualmente correr traslado a la Defensoría de Familia como quiera que se encuentran involucrados derechos de una menor, y se dará aviso a las autoridades de Migración para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Se tiene, además, que este Juzgado es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-6, en concordancia con el art. 21-7 del Código General del Proceso y del inciso 2° del numeral 2° del art. 28 ibidem.

Imprímasele al mismo el trámite del proceso verbal sumario que señala el art. 391 y ss. Del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por NATALI GIRALDO GALLEGO, en interés superior de la menor M.A.H.G. en contra de ALONSO HERNANDO HERNÁNDEZ.

Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario que señala el artículo 390-2 y 391 del Código General del Proceso y demás normas que le sean compatibles.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentran involucrados derechos de un menor de edad, córrase traslado de la presente demanda a la Defensoría de Familia por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena dar aviso a las autoridades de Migración, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado ALONSO HERNANDO HERNÁNDEZ, en la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. o Decreto Legislativo 806/2020, al cual una vez quede vinculado al proceso conforme a las normas legales, se le advertirá que dispondrá del término de diez (10) días para contesta la demandad y/o excepcionar, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le haga, de conformidad con el artículo 391 inciso 5° del Código General del Proceso.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 075

Del 06-05-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35498b2c3062c6723fc0d97ffc3d0f0820d48f18d32f5f91a8e567e8bbfb919**

Documento generado en 05/05/2022 03:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>